



Stock de cannabis en América Latina: radiografía del microtráfico y la venta al menudeo

Gloria Rose Achá

Octubre de 2019

Stock de cannabis en América Latina: radiografía del microtráfico y la venta al menudeo

Gloria Rose Marie de Achá*

Resumen

La comercialización de drogas en las calles se percibe por el Estado como uno de los frentes por combatir en la política actual de drogas, en el centro se encuentra la marihuana como sustancia más traficada y consumida. ¿Cómo impacta este fenómeno a las poblaciones urbanas y los sectores sociales marginalizados?

La nueva investigación del Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD) penetra esta realidad a fin de promover, en la región, un debate que aporte a encontrar vías para un abordaje adecuado y eficaz de la problemática.

¿Qué es el microtráfico?

Se conoce como microtráfico al conjunto de actividades que hacen efectiva la distribución y comercialización de drogas en el mercado local. Como tipo penal en las leyes de drogas, el microtráfico puede ser autónomo, o ser una variante o circunstancia atenuante del tráfico ilícito de estupefacientes.

Los delitos complejos, como el tráfico, engloban una serie de conductas que se hallan descritas en la Convención de las Naciones

* Abogada e investigadora. Coordinadora de Acción Andina – Bolivia y del Programa Libertas. Integrante de Bolivia en el Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD).

Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988. Esta Convención, en su artículo 3, párrafos 1 y 2, define el tráfico ilícito como el conjunto de conductas que comprende desde el cultivo, la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, la posesión, el corretaje, el envío, el envío en tránsito y el transporte, hasta la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica que se encuentre bajo fiscalización internacional. Siguiendo esta definición, las legislaciones latinoamericanas han tipificado el delito de tráfico ilícito de drogas y, en los últimos años, varias de ellas han ido diferenciando entre tráfico y microtráfico, a objeto de graduar la proporcionalidad de la respuesta penal.

El criterio cuantitativo es la característica principal que define al microtráfico, y lo distancia del tráfico. Mientras que el tráfico alude a una estructura compleja, de alcance nacional o internacional, con alta capacidad de ejecución del conjunto de las conductas señaladas en la Convención de 1988, el microtráfico se caracteriza por facilitar la circulación de cantidades menores de drogas, en una división espacial más restringida, como una ciudad, un municipio o un barrio.

Pero, ¿qué se considera una cantidad menor?

En algunos países latinoamericanos, las leyes han establecido umbrales, vale decir, cantidades de droga predefinidas que pertenecen a la esfera del microtráfico, delito para el cual se establecen también penas más bajas que las contempladas para el tráfico, debido a que representan una menor lesión, o menor puesta en riesgo, del bien jurídico protegido. Así, en Perú, el artículo 298 del Código Penal establece que se comete delito de microcomercialización o microproducción cuando la cantidad de marihuana no sobrepasa los 100 g, o 10 g en sus derivados, señalando una pena privativa de la libertad de entre 3 y 7 años. En Venezuela, la Ley Orgánica de Drogas establece para el tráfico de 20 a 500 g de marihuana la pena de 8 a 12 años de cárcel, pena que va aumentando conforme se incrementa la cantidad, ya que para el tráfico de 500 g hasta 5 k establece de 12 a 18 años de cárcel, y para más de 5 k entre 15 y 25 años de cárcel¹. En Colombia, el artículo 376 del Código Penal determina,

1. Hay una variante en las cantidades que corresponde a la categoría de “marihuana genéticamente modificada”.

para el tráfico de hasta un kilo de marihuana, una pena que oscila desde los 5 años y 4 meses a los 9 años de prisión, para el tráfico de 1 a 10 k de marihuana de 8 a 12 años de prisión, mientras que el tráfico de más de 10 k recibe la pena más alta, que oscila entre los 10 años y 8 meses a los 30 años de prisión.

En algunos países, como Chile, las normas legales no especifican las cantidades de cannabis. La Ley 20.000, en su artículo 4, penaliza con una sanción menor a la del tráfico a quien posea, transporte, guarde o porte, adquiera, transfiera, suministre o facilite “pequeñas cantidades” de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Dado que esta ley no señala qué cantidades deben ser consideradas “pequeñas”, son los tribunales chilenos los que determinan, en cada caso concreto, si la droga decomisada corresponde a una “pequeña cantidad” a fin de imponer la pena reducida al autor.

En otros países, como Bolivia, no se encuentra tipificado ni definido el delito de microtráfico, y tampoco se mencionan cantidades diferenciadas de cannabis para la graduación de las penas. Al no existir un tipo penal específico, para las actividades que se asumen como microtráfico se aplica la misma escala de penas que la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley 1008) establece, tanto para el delito de tráfico (de 10 a 25 años de cárcel), como para el delito de suministro (de 8 a 12 años de cárcel).

En Argentina, si bien no se diferencia por cantidades de droga a nivel de las penas (se aplica una misma escala penal de 4 a 15 años de prisión), sí se hace a nivel de la persecución penal, ya que se ponen bajo la competencia de las provincias los casos de decomiso de cantidades fraccionadas de droga destinadas a la venta a los consumidores. En 2005, se realizó la reforma conocida como “desfederalización”, emitiéndose la Ley 26.052, que introdujo cambios en la Ley 23.737 o Ley de Estupefacientes (que ha estado vigente para todo el país desde octubre de 1989). Es a partir de esta reforma que se permite a las provincias asumir la persecución de determinados delitos, entre ellos las conductas de las personas usuarias de drogas (tenencia y cultivo para consumo personal), la tenencia simple y el narcomenudeo (ver tabla).

Situación legal del microtráfico en los países que integran el CEDD

Tipo penal de microtráfico con especificación de cantidad	Tipo penal referido al microtráfico sin especificación de cantidad	No existe tipo penal de microtráfico
Colombia	Chile	Argentina
Ecuador		Brasil
México		Bolivia
Perú		
Venezuela		

Fuente: elaboración propia, a partir de la información de los estudios nacionales del CEDD.

Si bien, como se observa en la tabla, no todos los países tipifican el microtráfico como delito autónomo, las cantidades menores de droga constituyen, generalmente, un criterio para regular la imposición de las penas.

A partir de lo expuesto, caracterizar el microtráfico de cannabis implica la identificación de dos elementos constitutivos: 1) las cantidades reducidas de droga, y 2) el ámbito geográfico restringido a lo local.

Estos componentes característicos, sin embargo, no permiten por sí solos entender la complejidad de los mercados locales de cannabis, en los cuales intervienen diferentes fuerzas, relaciones y categorías. Los estudios del CEDD, en cada país, han identificado procesos de cultivo distintos, tanto industriales como artesanales, y el funcionamiento de estructuras organizacionales grandes y pequeñas, así como negocios casi unipersonales. Hay redes que conectan las zonas de producción con los consumidores locales, distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas, y cadenas de abastecimiento de las que hacen parte los proveedores de cannabis, los acopiadores que almacenan el producto y los responsables de los lugares de expendio. En esa dinámica de oferta y demanda, se escogen los tipos de marihuana que se ofertan en el mercado local, se fijan y mantienen los precios, y se desarrollan las estrategias de promoción y enganche de los usuarios.

El microtráfico se estructura a partir de varios niveles y agentes, y no todos pueden ser considerados vulnerables (Raffo y Gómez, 2017). El nivel más alto es ocupado por los dueños de la droga (or-

ganizaciones criminales o clanes familiares) (Achá, 2018), y a partir de allí actúan en forma articulada diferentes agentes intermedios hasta llegar a la base que está ocupada por el vendedor al menudeo (Policía Nacional de Colombia, 2012). Es justamente en ese momento final de la cadena de distribución y comercialización que surge el término: narcomenudeo, que en algunos países es asumido como sinónimo de microtráfico, mientras que en otros ya se han ensayado diferenciaciones.

La venta al menudeo

La conceptualización del narcomenudeo ha tenido mayor desarrollo en Colombia debido a los estudios de la Dirección de Inteligencia Policial de la Policía colombiana (Policía Nacional de Colombia, 2012), que ha construido una definición asumida también por el Ministerio de Justicia y del Derecho de ese país (OEA-Cicad, 2014), aunque la misma no tiene implicaciones normativas. Así también, se han desarrollado definiciones en México y Argentina a partir de las leyes de narcomenudeo vigentes en ambos países.

En Colombia, la teorización del narcomenudeo fue desarrollada por el Centro de Inteligencia Prospectiva de la Dirección de Inteligencia Policial el cual, a partir de un análisis sistémico y la infiltración en una organización criminal, formuló una minuciosa explicación del funcionamiento de la estructura de comercialización de drogas en pequeñas cantidades (Policía Nacional de Colombia, 2012). Esta elaboración identifica, en primera instancia, al narco tráfico como un sistema socioeconómico, compuesto por cuatro subsistemas: 1) producción, 2) distribución, 3) comercialización y 4) circulación de capital.

Figura 1. Estructura de comercialización de drogas en pequeñas cantidades



Fuente: Policía Nacional de Colombia. Dirección de Inteligencia Policial, Centro de Inteligencia Prospectiva, 2012.

En esta estructura coexisten dos actividades que ponen en marcha el mercado local:

1. El *microtráfico*, que es parte del subsistema de distribución, y consiste en el tráfico interno (OEA-Cicad, 2014) que abastece de drogas a aquellas organizaciones de las ciudades encargadas del suministro en pequeñas cantidades (Alvarado, 2013).

2. El *narcomenudeo*, que es parte del subsistema de comercialización, y se refiere al funcionamiento de los puntos de venta (también llamados focos, huecos, ollas, quioscos, tienditas o picaderos, de acuerdo con el país) en los cuales se produce la transacción entre el vendedor de la droga y el consumidor o comprador final (OEA-Cicad, 2014).

2. De acuerdo con la Ley General de Salud de México, el narcomenudeo es la posesión con fines de comercialización o suministro de alguno de los narcóticos señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas y Consumo Personal (que establece las cantidades máximas permitidas para uso personal), en una cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas de droga en dicha tabla. La cantidad de marihuana prevista en la Tabla es de 5g, por lo que se entiende que el narcomenudeo implica la posesión para la venta de más de 5g hasta 5k de marihuana.

En México, de acuerdo con la Ley General de Salud, se entiende el narcomenudeo como toda acción de poseer, con fines de comercialización o suministro, cantidades mayores de 5g hasta los 5k de marihuana². En Argentina, según la Ley 23.737, modificada por la Ley 26.052, se asume al narcomenudeo como la distribución de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor. Tanto la construcción conceptual desarrollada en Colombia, como las definiciones normativas de México y Argentina, coinciden en ubicar al narcomenudeo alrededor del momento de la transacción, en el cual se monetizan los productos del narcotráfico.

Figura 2. Definiciones de narcomenudeo

Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho	<ul style="list-style-type: none">El narcomenudeo es la organización empleada para el suministro de drogas en pequeñas cantidades, comercializadas en "puntos de venta", que satisface las necesidades de los consumidores de drogas.
México Exposición de motivos del Decreto de 21-11-2005	<ul style="list-style-type: none">Narcomenudeo es el conjunto de ilícitos de posesión, comercio y suministro de dosis individualizadas de narcóticos.
Argentina Ley Nº 26.052	<ul style="list-style-type: none">El narcomenudeo consiste en la comercialización, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.

Fuente: elaboración de la autora, basada en la información de los cuadernos de trabajo nacionales del CEDD

Si bien los términos narcomenudeo y microtráfico suelen utilizarse como sinónimos, las definiciones conceptuales y normativas que se han ido desarrollando permiten una diferenciación entre ambos. En Chile, de acuerdo con la Ley 20.000, el microtráfico (considerado como tráfico en pequeñas cantidades) incluye las actividades de adquirir, transferir, suministrar, facilitar, poseer, transportar, guardar y portar cantidades reducidas de drogas. En Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho, que asume al microtráfico como “tráfico interno” (OEA-Cicad, 2014), lo define como

... el conjunto de actividades que permite el transporte de sustancias psicoactivas desde las zonas de producción hasta los centros de abastecimiento urbano; el microtráfico comprende actividades en las que se requiere el desarrollo de una estructura logística para el movimiento de pequeñas cantidades antes de su procesamiento en dosis personales (MinJusticia, 2016).

En la elaboración conceptual colombiana, el microtráfico y el narcomenudeo son dos eslabones claramente diferenciados de la cadena del tráfico de drogas, siendo el microtráfico una actividad anterior al narcomenudeo. “La última fase de la comercialización de sustancias psicoactivas se denomina narcomenudeo, la cual consiste en el encuentro entre comprador y vendedor, y el correspondiente cambio de propiedad de la sustancia psicoactiva a cambio de dinero” (MinJusticia, 2016).

El estado actual de elaboración del vocabulario técnico, a nivel regional, ubica al microtráfico como una diversidad de conductas vinculadas principalmente a la distribución –y en algunos países

a la comercialización— de drogas en pequeñas cantidades y a escala local. Mientras tanto, el escenario del narcomenudeo puede ser delimitado con mayor precisión. La venta al menudeo, en el ámbito general de la mercadotecnia, es el conjunto de actividades que intervienen en la venta de bienes o servicios directamente a los consumidores finales para su uso personal, y no comercial³. Por tanto, en el negocio del tráfico de drogas, “el narcomenudeo es la actividad final de distribución de los expendedores a los consumidores” (González-Plazas, 2015).

Para la monetización del producto concurren, justamente, tres elementos que son constitutivos del narcomenudeo: 1) el punto de venta, donde se realiza la transacción de pequeñas cantidades de cannabis, 2) el intercambio del estupefaciente por dinero, y 3) el comprador final que es un consumidor o usuario de marihuana. La presencia del cliente es la característica distintiva del narcomenudeo, ya que el producto se vende a quien va a consumirlo, a diferencia de las ventas que pueden existir entre los diferentes enlaces de la cadena del tráfico (distribuidores, acopiadores, proveedores) quienes adquieren el producto para revenderlo al nivel inferior.

La actividad del narcomenudeo puede ser operada por lo menos por cuatro actores diferentes: 1) las organizaciones criminales o clanes familiares que funcionan con una división del trabajo jerarquizada, ejercen dominio sobre un territorio determinado, manejan varios puntos de venta y ofertan una variedad de drogas (no solamente cannabis), usualmente pagan por protección policial, y operan en una modalidad abierta (o a cielo abierto) a través de los vendedores o *dealers* que contratan; 2) la asociación de dos o más personas que aportan un capital más reducido para la compra de las cantidades de droga (cannabis u otras) que se venderán al menudeo; 3) las iniciativas, usualmente personales, de cultivo domiciliario de cannabis para obtener un producto que se venderá entre una red conocida de contactos; y 4) la iniciativa unipersonal de un vendedor (*dealer*, jíbaro o camello) que se provee de cantidades mínimas para armar dosis individuales (de cannabis u otras drogas) y venderlas a los consumidores.

Estas operaciones presentan diferencias de acuerdo con el contexto nacional y local, y con la sustancia que se vende; sin embargo, en

3. Ver Marketing, Venta al menudeo y al mayorero. Recuperado de https://profdariomarketing.files.wordpress.com/2014/03/kotler_marketing_ppt13-retail.pdf

términos generales, las cantidades de cannabis que se comercializan al menudeo siguen el siguiente proceso: se compran, se almacenan, se manufacturan (procedimiento que deja la sustancia en forma de unidades de presentación, o dosis) y se distribuyen para la venta.

El momento de la transacción constituye la parte visible del negocio de las drogas a nivel local, mientras que los otros niveles de la cadena del tráfico, que ejecutan la producción y el transporte de los estupefacientes a las ciudades, la compra y la reventa entre organizaciones, o el almacenamiento y ocultamiento de la droga, suelen contar con una cobertura que los protege de la persecución del Estado y los invisibiliza ante la percepción del público.

Los actores que se hacen visibles a través de la transacción, como los vendedores de “microbolsitas” o de sobres que contienen unos pocos gramos de cannabis, y los que cuidan los puntos de venta, son quienes tienen menos poder en la cadena del narcotráfico. Muchos de ellos son personas en situación de vulnerabilidad económica, y también una proporción de esta población está compuesta por jóvenes que pertenecen a contextos marginalizados y con escasas oportunidades de movilidad social, que son reclutados por las organizaciones criminales dedicadas a la comercialización de estupefacientes. Las organizaciones del narcotráfico usualmente contratan mano operativa en situación de vulnerabilidad, y estos actores, como se ha advertido en los estudios anteriores del CEDD, pese a que constituyen el eslabón más débil de la cadena, suelen ser la población objetivo de los operativos policiales y de la represión penal, lo cual también ha tenido un impacto en la sobrepoblación y el hacinamiento de las cárceles.

Esta realidad tiene, igualmente, un componente de género, evidenciado en los estudios nacionales realizados por el CEDD (Piñol, 2018), en los que se observa la participación en la venta al menudeo de mujeres en situación de desesperación económica (Pérez y Ruíz, 2018), en gran proporción madres solteras que realizan actividades de subsistencia, e incluso son reclutadas por la aparente “poca sospecha” que levantan frente a los organismos de control (Romero, 2014). Ellas también forman parte de las poblaciones vulnerables que son instrumentalizadas por las organizaciones

criminales (Fundación Ideas para la Paz y Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 2016). Se conoce que en Chile, aunque sin especificación del tipo de droga, un 50 % de las personas procesadas por venta de cantidades menores de drogas son mujeres (Piñol, 2018). En México, entre 2015 y 2017, la proporción de mujeres en el sistema penitenciario por narcomenudeo aumentó en un 103,3 % (EQUIS Justicia para las Mujeres, 2017), mientras que, en Bolivia, los datos muestran que una gran proporción de las mujeres encarceladas lo están por transporte y venta de cantidades pequeñas de droga (Lima, 2018).

Los estudios realizados por el CEDD evidencian que una alta proporción de los *dealers* o vendedores al menudeo son usuarios de drogas y personas con consumo problemático (Achá, 2018), que financian su consumo a través de esa actividad (Piñol, 2018). Los *dealers* que realizan un negocio individual, de compra y venta de pocos gramos, obtienen los clientes justamente gracias a su previa interrelación con el mundo del consumo y los consumidores. Por su parte, aquellos que sufren de uso problemático de drogas, y están en mayor vulnerabilidad debido a esa condición, suelen ser reclutados por las organizaciones de narcomenudeo para vender los estupefacientes en las calles, y no es inusual que estas organizaciones les paguen con droga, y no con dinero, a fin de reducir sus costos operacionales (Policía Nacional de Colombia, 2012).

En Costa Rica, un 78 % de las personas encarceladas lo está por venta de pequeñas cantidades de droga. En Bolivia, un informe de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) sobre los primeros 10 meses de 2013, indicaba que 105 vendedores al menudeo fueron encarcelados en ese periodo, que en su mayoría manejaba cantidades mínimas de droga (3 o 4 sobres⁴ por detenido), y que solamente una persona fue aprehendida en posesión de una cantidad mayor (30 sobres de marihuana)⁵. Asimismo, en países como Argentina y México, en la persecución de los casos de venta al menudeo, muchos decomisos de drogas suelen ser tan pequeños, que a veces pierden relevancia para salir en las noticias, o las cantidades son tan irrisorias que se hace difícil pensar que, con esos operativos policiales, se combate el negocio local⁶.

4. El sobre más pequeño de marihuana que se vende suele contener alrededor de 5 g.

5. Ver: http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1201/suplementos.php?id=2247

6. Ver: <http://www.elagora.com.mx/Narcomenudeo-evoluciono-en-Juarez.html?PageSpeed=noscript>

Los usuarios de drogas constituyen otra población en riesgo de ser aprehendida por la policía, en el momento de la transacción (al comprar la dosis de cannabis a un *dealer*) o apenas concluye esta, en contextos nacionales que criminalizan a los consumidores, e incluso tipifican el consumo como delito (excepto Uruguay⁷). En Chile, por ejemplo, la implementación de la Ley 20.000 significó que el aumento de los detenidos se concentre en las personas acusadas por porte y consumo, que solo en un 3 % de los casos llegan a tener una sentencia (Piñol, 2018).

Los consumidores de cannabis son criminalizados, incluso en países como Ecuador, Colombia y México donde se encuentran establecidas cantidades umbral, es decir, cantidades máximas de droga permitidas para consumo personal⁸. En Chile, dado un aumento significativo de los índices de consumidores de marihuana, es muy factible asumir que la persecución está dirigida a ellos, y hacia la marihuana específicamente, más que contra los violentos mercados de drogas que proliferan en el país (Piñol, 2018). En Bolivia, el porcentaje de las personas aprehendidas por la policía por posesión de marihuana se ha ido incrementando año tras año (50 % en 2008, 50 % en 2009, 56 % en 2010, 60 % en 2011) hasta alcanzar en 2012 un 65 % de total de aprehensiones por posesión de drogas a nivel nacional (Achá, 2018).

Los operativos policiales en las calles y en los puntos de venta, de acuerdo con los estudios del CEDD por país, han llevado a las cárceles a vendedores al menudeo (que tienen una participación marginal en la comercialización de drogas, no se benefician en gran medida de las ganancias y son fácilmente reemplazables en el negocio) y a usuarios de drogas (que requieren respuestas socio-sanitarias y no punitivas). La persecución de vendedores al menudeo y de usuarios de drogas tiene relevancia para las cifras sobre personas detenidas, ya que abultan las estadísticas, pero no demuestran la desarticulación de las organizaciones criminales que controlan el negocio, las que suelen tener gran cobertura de actuación y flexibilidad de adaptación ante las circunstancias adversas del entorno.

7. En este documento se excluyen las referencias a Uruguay (aunque Uruguay es parte de los 11 países que componen el CEDD) dada la atipicidad de su marco normativo.

8. En Colombia, una sentencia judicial establece que el usuario de cannabis, además de la dosis personal permitida por ley, también puede portar una dosis de aprovisionamiento (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP2940-2016/41760, de 9 de marzo de 2016).

Las dinámicas de los mercados locales

La constante aparición de nuevas variedades, tipos y calidades de cannabis ha diversificado la oferta a nivel local. Actualmente, la marihuana considerada más potente es la *creepy* (con mayor porcentaje de THC⁹, también llamada marihuana transgénica), y otras variedades también híbridas como la marihuana punto rojo, *blue berry* o *golden Colombia*. También se ofertan los tipos híbridos *Acapulco gold*, *Jamaican green gold*, *super silver*, *white widow*, mango biche y otros más, según los cruces y las cepas que obtengan los cultivadores en cada ciudad y país, para satisfacer la búsqueda de nuevos efectos en los usuarios. Asimismo, es conocida en los países una clase de marihuana denominada tradicional, común o regular, junto con otras variedades menos costosas como la “marrón” y la “pepona”. Igualmente, se encuentra en los mercados la marihuana prensada (o “marihuana para pobres”) de baja calidad en comparación con las variedades híbridas.

El cannabis que se comercializa en el ámbito nacional, dependiendo del país, suele proceder de dos fuentes: el cultivo (plantaciones de marihuana en grandes extensiones o cultivos pequeños) (Pérez y Ruiz, 2018) y la importación (de la marihuana prensada proveniente de Paraguay o la marihuana *creepy* de Colombia, por ejemplo).

La configuración de los mercados locales suele estar influenciada por las características de la producción nacional, ya que según la proporción de la misma que se destine al mercado interno, las organizaciones criminales pondrán en marcha las diferentes estrategias de promoción y mercadeo que les permitirán mejores condiciones de comercialización que favorezcan el objetivo de maximizar ganancias. En México, país que está entre los principales exportadores de marihuana en el mundo, solo alrededor de un 5 % de la marihuana producida se destina al consumo interno (Molina, 2016); mientras que en Ecuador y Chile, aunque existe una producción nacional, también hay altos índices de importación (en Chile, principalmente marihuana prensada proveniente de Paraguay y se cree que de Bolivia, en menor medida; y en Ecuador, marihuana que se cree ingresa desde Perú y Colombia) para el mercado local. En Bolivia, en contraste con la cocaína (donde la mayor parte de la producción es para exportación, y se estima que

9. Siglas del tetrahidrocannabinol, el principal componente psicoactivo de la marihuana.

solo alrededor de un 3 % permanecería para el consumo interno) (Achá, 2018), en el caso de la marihuana la producción nacional tiene como principal destino el mercado local, desplazando en este a la marihuana prensada proveniente del Paraguay, y a las variedades híbridas como la *creepy*, importada de Colombia, ya que actualmente circulan en las calles unos tipos de *creepy* producidos en el país.

En algunos países y ciudades, el negocio local es más estructurado y con mayores alcances (con organizaciones criminales que controlan un espacio territorial y, debido a su mayor capacidad de comercialización, proveen de varias drogas, no solamente cannabis), mientras que en otros el negocio es más artesanal y con participación de pocos agentes (como las personas que tienen cultivos caseros y venden al menudeo lo que cultivan, o los vendedores *freelance*)¹⁰. Estos últimos, aunque suelen distribuir en mercados más pequeños y solo a selectos grupos de clientes, son más apreciados por dar ventajas mayores a los usuarios, ya que garantizan el origen del producto, la calidad y el precio.

Los estudios realizados por el CEDD sobre los mercados locales de cannabis identifican dos grandes categorías: 1) los mercados abiertos (con puestos de venta en municipios y barrios, que tienen mayor concurrencia al ser más asequibles para los clientes, por lo cual las ventas aumentan y los precios pueden bajar, pero representan un mayor riesgo frente a la intervención policial y la violencia entre competidores), y 2) los mercados cerrados, que operan mediante las redes sociales y las comunicaciones telefónicas, con vínculos de afinidad entre vendedores y clientes, y entregas previamente acordadas, o mediante el servicio de mensajería –usualmente más costoso– a través del cual el *dealer* (o su “secretario” o “taxi”) lleva el pedido al lugar acordado con el comprador. “Este ‘esquema de negocios’, al disminuir la visibilidad de sus operaciones y seleccionar a los clientes, reduce el riesgo de detección por parte de la policía, de estigmatización por la comunidad y de violencia o robo por parte de terceros” (Antillano, 2018)

En el mercado local, los puntos de venta se diferencian a partir de su localización: 1) los puntos de venta fijos, anclados en un territorio determinado (una plaza, las calles de un barrio, o locales ca-

10. El fenómeno del “autocultivo”, que tiene un desarrollo distinto en los países, si bien no alcanza a reemplazar los mercados ilícitos, es un fenómeno que está en crecimiento, y con cierto impulso desde el movimiento por el cannabis medicinal, por lo cual ese crecimiento tiene actores y motivaciones diferentes a los de los mercados ilícitos.

muflados en negocios legales o en puestos de venta de artículos variados), y 2) los puntos de venta móviles, que no son fácilmente identificables (el servicio de mensajería que es propio de mercados más selectos o exigentes; los encuentros previamente acordados vía telefónica o redes sociales; o también los puntos pueden ser los mismos *dealers* que, en países como México, están en movilidad constante siguiendo la información que les transmiten otros participantes llamados “halcones”, o informantes, sobre los sitios donde hay presencia de policías).

En Bolivia, la venta al menudeo presenta diferentes precios de venta, dependiendo de la calidad de la marihuana y de los montos que coloque cada vendedor. En las calles, la marihuana se vende en sobres identificados, no por el peso o la cantidad que contienen, sino por el precio. Un sobre de marihuana común cuesta alrededor de 20 bolivianos (US\$ 2,80) y contiene menos de 5 g, mientras que los sobres que se venden a 50 bolivianos (US\$ 7,20) pueden contener entre 8 a 15 g. Estos precios se incrementan si se trata de marihuana de mayor calidad, sea punto rojo, *golden* o *creepy*, variedades que se distribuyen también en sobres de pocos gramos y tienen precios que van desde los 100 a los 300 bolivianos (entre US\$ 14 y 43). Asimismo, el precio promedio de un porro (un cigarrillo de marihuana) de tamaño regular y con marihuana común, es alrededor de 10 bolivianos (poco más de un dólar), aunque este es un monto referencial ya que el cálculo varía dependiendo de la cantidad y la calidad del cannabis que se use (Achá, 2018).

En Colombia, un estudio del Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico (CIENA) del año 2017, encontró que el precio promedio por kilo de marihuana en las diferentes regiones es de 250.000 pesos colombianos (US\$ 77), y que una dosis de marihuana común (equivalente a 2 g) se compra en los puntos de venta u “ollas” a precios que oscilan entre los 2000 y 5000 pesos (US\$ 0,61 a 1,5), con la que se llegan a armar cerca de cuatro porros¹¹. Asimismo, según un reporte del Ministerio de Justicia de Colombia, de 2012, se estimaba que los volúmenes de marihuana y cocaína que fueron consumidos en el país ese año alcanzaron, en cuanto al consumo de marihuana, un aproximado de 991 toneladas, y en cuanto a la cocaína la cantidad de 19,9 toneladas. De acuerdo con el Ministerio de Justicia, el producto de las ventas de

11. Ver: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/en-colombia-se-arman-porros-con-nueve-hibridos-de-marihuana-articulo-812708>

ambas drogas ascendió a cerca de medio billón de pesos en el año (más de un cuarto de millón de dólares) (Alvarado, 2013).

La persecución penal al cannabis

De los estudios nacionales realizados por el CEDD se infiere que, en general, la persecución penal en los países de la región se ha concentrado en el microtráfico y el narcomenudeo, en donde sobresale el cannabis en los decomisos y en las aprehensiones. En Chile, las cifras de la Defensoría Penal Pública respecto del procesamiento de personas bajo la Ley 20.000 indican que del total de procesados el año 2005, un 53 % correspondía a tráfico de drogas, un 33 % a microtráfico, un 7 % a consumo o porte y un 3 % a cultivo. Para el año 2016 la proporción cambió drásticamente, el primer lugar lo ocuparon los procesados por microtráfico con un 37 %, después los procesados por consumo o porte de drogas cuyo porcentaje subió a 24 %, seguido de los procesados por tráfico también en un 24 %, y, finalmente, un 11 % por cultivo.

En Argentina, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), al presentar el Plan Federal de Drogas 2012-2017, mostró que del total de detenciones producidas entre 1999 y 2009 por infracción a la Ley de Estupefacientes –sin distinguir tipo de delito– la mayor parte, o sea 61 % de ellas, correspondía a marihuana; 23 % a cocaína y un 16 % restante a otras sustancias. Asimismo, en los datos correspondientes al periodo entre 2006 y 2009 se observa que el primer año el número de personas detenidas por marihuana fue de 20.212, mientras que en el último año este número llegó a 33.316, lo que representó un 58,6 % del total de las personas detenidas por infracción a la Ley de Estupefacientes ese año.

En Chile, un estudio realizado sobre 8672 causas por infracciones o delitos de drogas, concluido en 2013, en cuatro tribunales de la Región Metropolitana y uno de Viña del Mar, arrojó que en 57,9 % de los casos judiciales la sustancia incautada fue cannabis; de estos, 53 % eran procesos por tenencia o porte y 4,9 % por cultivo de las plantas (De Rementería, 2016). El estudio también señala que las cantidades portadas eran pequeñas; un 49,2 % portaba hasta un

gramo de cannabis, 69,9 % portaba hasta 2 g y 93,8 % hasta 10 g. En un 83,3 % de los casos la imputación fue por el delito de porte de drogas, en 8,9 % por microtráfico (tráfico en pequeñas cantidades) y solo un 3,4 % por narcotráfico.

En México, en el fuero local el delito más común es la posesión simple de drogas. Datos de 2015 muestran que un 30 % de las personas encarceladas ese año lo estaban por ese delito, que engloba a los vendedores al menudeo y a los usuarios que portan más de los 5 g de cannabis permitidos para consumo personal. En Bolivia, las aprehensiones policiales por marihuana entre 2008 y 2012 fueron las mayores en comparación con otras drogas, y se fueron incrementando año tras año hasta constituir un 65 % del total de aprehensiones por posesión de drogas en 2012. En Costa Rica, un 78 % de las personas encarceladas por cannabis lo está por vender la sustancia, y de esa proporción un 82 % de las causas se abrieron por cantidades menores a los 100 g de cannabis, lo que evidencia que se trató de personas involucradas en la venta al menudeo.

Los datos señalados confirman el énfasis en la aprehensión y el procesamiento de los partícipes de los niveles más subalternos de las estructuras del microtráfico y del narcomenudeo, quienes suelen ser fácilmente sustituibles, y no así a los niveles altos que controlan el negocio. Justamente por ello, la acción policial y la represión penal no parecen tener gran impacto sobre los mercados locales, los cuales continúan funcionando y adaptando sus modalidades a las circunstancias del entorno.

Recomendaciones

La complejidad del funcionamiento del microtráfico y el narcomenudeo, y su entramado social, requieren abordajes desde la política pública, que incidan sobre los factores subyacentes a la distribución y comercialización local de drogas. La problemática se complejiza por la asociación de los mercados locales a diversas manifestaciones de conflicto social, violencia y criminalidad, y también por el uso desproporcionado de la fuerza estatal y, en algunos países, por las estrategias de guerra que los Estados aplican sobre los espacios en conflicto.

En este panorama, los actores más visibles a la persecución policial y penal son aquellos que hacen ventas y transacciones de pocas cantidades de cannabis, los que cuidan los puntos de venta. Estos tienen poco poder dentro de la organización criminal, pero el peso de la ley recae sobre ellos; a su vez, esta población presenta vulnerabilidades socioeconómicas, está compuesta en su mayoría jóvenes pertenecientes a contextos marginalizados y con escasas opciones de educación y empleo.

Así, los marcos normativos y las prácticas policiales que intensifican la lucha contra el microtráfico y el narcomenudeo, generalmente estarán persiguiendo a esta población. Entendiendo la diversidad de escenarios en los países de la región, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Reorientar el enfoque punitivo de las políticas de drogas actuales adoptando un nuevo paradigma que se centre en la salud pública, el bienestar de las personas y la promoción y garantía de los derechos humanos.
- Propiciar el desarrollo económico y social, incluyendo servicios de salud y educación, integrando a las zonas urbanas que actualmente se desarrollan en la marginalidad, sin presencia del Estado, y donde se concentran los daños asociados al microtráfico.
- Ajustar la respuesta penal para que sea proporcional al daño ocasionado. En el caso del cannabis, los Estados deben promover mercados legales y regulados para su uso recreativo, y poner en práctica políticas y reglas basadas en la evidencia científica y en los principios de derechos humanos, salud pública y desarrollo sostenible.
- Mientras se pone en práctica este nuevo modelo, deberían dejar de enfocar las estrategias de aplicación de la ley en el narcomenudeo y en quienes representen el eslabón más débil de la cadena del negocio de las drogas.
- Asegurar que el sistema de justicia actúe de acuerdo con la ley, y romper las estructuras de impunidad que protegen a los agentes policiales y militares que extorsionan o cometen otros delitos.

- Promover nuevos enfoques que eliminen la estigmatización, discriminación y criminalización de los usuarios de cannabis.
- Aplicar nuevos indicadores para la evaluación de la lucha contra el narcotráfico, de manera que los avances no se reduzcan a los datos cuantitativos sobre número de detenciones y decomisos, sino que se introduzcan indicadores cualitativos que permitan diseñar políticas públicas basadas en la evidencia.

Referencias

Informes del CEDD¹²

Achá, G. R. (2018). El control del cannabis en Bolivia. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. La Paz: CEDD.

Antillano, A. (2018). Cannabis en Venezuela. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. Caracas: CEDD.

Pérez Correa, C. y Ruíz, A. (2018). Marihuana en México: el peso de la ley. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. México: CEDD.

Piñol Arriagada, D. (2018). Informe Cannabis CEDD, Capítulo Chile. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. Santiago: CEDD.

Otras fuentes

Achá, G. R. (2018). *Los chivos expiatorios: control de drogas y cárceles en Bolivia*. La Paz: Acción Andina – Bolivia y Programa Libertas.

Alvarado, L. (2013). *Microtráfico y narcomenudeo: caracterización del problema de las drogas en pequeñas cantidades en Colombia*. Bogotá: Dirección de política contra las drogas y actividades relacionadas. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Antillano, A. y Keyner Avila (2017). ¿La mano dura disminuye los homicidios? El caso de Venezuela. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/132353920.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP2940-2016/41760, 9 de marzo de 2016.

12. Para consultar estos informes, visite la página web del CEDD: www.drogasyderecho.org

Decreto por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de noviembre de 2005.

De León Beltrán, I. *et al.* (2016). *Microtráfico y comercialización de sustancias psicoactivas en pequeñas cantidades en contextos urbanos*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz y Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

De Rementería, I. (2016). Las drogas de los detenidos. *Le Monde Diplomatique*.

Durán Martínez, A. (2010). *Violencia urbana, narcotráfico y conflicto: algunas anotaciones para el debate*. Recuperado de http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Angelica_Duran_Martinez_Violencia_Urbana,_Narcotrafico_y_Conflicto_algunas_anotaciones_para_el_debate__INDEPAZ_2011.html

Giacomello, C., Blas, I. y Erreguerena, I. (2017). Políticas de drogas, género y encarcelamiento en México: una guía para políticas públicas incluyentes. México: EQUIS - Justicia para las Mujeres.

González-Plazas, S. (2015). Microtráfico y narcomenudeo: realidades y retos. *Razón Pública*. Recuperado de <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8754-microtr%C3%A1fico-y-narcomenudeo-realidades-y-retos.html>

Jacome, A. I. (2016). *Subsistencia tóxica: mujeres que viven del microtráfico en el Ecuador*. Recuperado de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13241.pdf>

Lima Magne, I. (2018). ¿Es justo liberar el tráfico de drogas? *Oxígeno.bo*. Recuperado de <https://www.oxigeno.bo/opinion/33102>

Ministerio de Justicia de Colombia (2013). *Microtráfico y narcomenudeo: caracterización del problema de las drogas en pequeñas cantidades en Colombia*. Recuperado de http://www.odc.gov.co/Portals/1/Docs/oferta/FICHA-MICROTRAFICO-NARCOMENUDEO_oct_2013.pdf

Molina, M. (2016). *Cuatro temas sobre el mercado de marihuana en México y en el mundo*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85735/MIGUEL_MOLINA_M3.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA) (s. f.). *El problema de las drogas en las Américas: estudio drogas y seguridad*. Recuperado de http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informedrogas2013/drogasseguridad_esp.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA) - Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Cicad) (2014). *Microtráfico y Narcomenudeo*. Informe de Julián David Wilchez, Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. OEA/Ser.L/XIV.2.55 CICAD/doc.2095/14 29 de abril.

Policía Nacional de Colombia. Dirección de Inteligencia Policial. Centro de Inteligencia Prospectiva (2012). *Narcomenudeo: entramado social por la institucionalización de una actividad económica criminal*. Bogotá: Policía Nacional.

Raffo-López, L. y Gómez-Calderón, D. (2017). Redes criminales y corrupción en la era del microtráfico y el narcomenudeo. *Revista de Economía Institucional*, 19(37), 227-261.

Romero Miranda, A. (2014). Análisis de la conducta de microtráfico en niñas y adolescentes desde la perspectiva de la teoría general del delito. *Última década*, 22(40), 183-212. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So718-22362014000100009

Sampó, C., Quiros, L. y Petrino, J. (2019). La guerra urbana en Rio de Janeiro: de las unidades de policía pacificadora a la militarización (2008-2018). *Revista Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 14. Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/3727>

ISBN 978-958-5441-99-6

Primera edición
Bogotá, D.C., Colombia, octubre de 2019

Revisión de textos:
María José Díaz Granados

Diagramación
Paula Iriarte

Fotografía
EFE / Christian Escobar Mora

Este texto puede ser descargado gratuitamente en
<https://www.dejusticia.org>
www.drogasyderecho.org



Creative Commons Licence 2.5
Atribución – No comercial – Compartir igual

Dejusticia
Carrera 24 # 34 – 61, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (571) 608 3605
<https://www.dejusticia.org>